REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMO TOLIMA

Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-00019-00

Serie: DE EJECUCIÓN

Sub-Serie: EJECUCIÓN DE GARANTIA INMOBILIARIA - Pago Directo_

Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: DIEGO OLAYA NAVARRO

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Procede el Despacho a decidir sobre la Admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ en contra de DIEGO OLAYA NAVARRO.-

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas MLF91E, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantia Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución 20180803000119600.-

Para el efecto, se allegó la Licencia de Transito No. 10016498434 correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características: Clase: MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 BSIV, color ROJO ESCARLATA, modelo 2019 y placas MLF91E.

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la **Ley 1676 de 2013** y el **Decreto 1835 de 2015**, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima y a la Policía Nacional SIJIN, sección automotores, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad MOVIAVAL S.A.S. por conducto de su apoderada o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutiva se indicaran, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, <u>ADMITASE</u> el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderada judicial contra DIEGO OLAYA NAVARRO, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: <u>ORDENAR</u> la APREHENSIÓN y ENTREGA al apoderado de la entidad MOVIAVAL S.A.S. abogada JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ, o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características; Clase: MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 BSIV, color ROJO ESCARLATA, modelo 2019 y placas MLF91E, y que se encuentra bajo la tenencia de DIEGO OLAYA NAVARRO.-

Dicha entrega deberá efectuarse en la Carrera 2ª No. 12 − 48 parqueadero TU MOTO, ubicado frente a la salida del Centro Comercial Combeina de la ciudad de Ibagué Tolima.-

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone <u>OFICIAR</u> a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESPINAL TOLIMA y a LA POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES DE IBAGUÉ TOLIMA para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. y/o a su apoderado Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ, del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: <u>RECONOCER</u> personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S. en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez